

CONSTANCIA SECRETARIAL. Seis (6) de octubre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de sucesión, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer,

JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS



Villamaría, Caldas, seis (6) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1392

PROCESO: SUCESION

RADICADO: 2021-00404

INTERESADO : FABIO CESAR ORTIZ PINEDA

CAUSANTE: FLABIO CESAR ORTIZ

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1)** Deberá manifestar dirección de notificación física y electrónica (ésta última en caso de poseer) de la parte interesada, como quiera que no fue manifestada en el escrito de solicitud (#10 art. 82 C.G.P.).
- 2)** Deberá acatar el contenido del numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., estimando adecuadamente la cuantía según lo dispone el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en consideración igualmente a que el *de cujus* adquirió el predio junto con la ciudadana Luz Mery Álvarez Márquez.
- 3)** Deberá aclarar allegando prueba siquiera sumaria de que cuenta de que los señores María Fernanda Meza, Jaime Meza Ruiz, Constructora MIV S.A. e Ingeviendas S.A., no son titulares de derecho real sobre el predio objeto del presente asunto, como quiera que en las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 100-167964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, exhibe aclaración y ratificación del objeto del patrimonio autónomo fideicomiso "La Aldea de María", vocera "Fiduciaria Central S.A.". .
- 4)** Deberá aclarar por qué expone que "A pesar de los múltiples llamados a los demás herederos para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo ha sido infructuoso" y en el mandato aportado se observa que el interesado afirma bajo la gravedad del juramento que es la única persona interesada y desconoce la existencia de otros con igual derecho. En consecuencia, en caso de conocerse la existencia de más interesados, deberá informar sus nombres completos, domicilio y dirección física y electrónica de los mismos.

5) Complementar el acápite de la cuantía.

Finalmente se reconoce personería judicial al abogado Federico Montes Zapata, portador de la T.P. 335.065 C.S.J., para representar los intereses de la parte interesada conforme al mandato conferido.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20c6b29f7cfa688cf5f51f1bfcd060a8de8bb8f5279f710cbb6dbb55c641518

Documento generado en 06/10/2021 04:19:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**